

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá- Boyacá, 9 de Mayo de 2024. A Despacho informándole al señor Juez informándole lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante allega memorial donde solicita la suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, en virtud al acuerdo de pago celebrado entre el demandante con el señor José Jonathan Moreira Patiño hasta el mes de diciembre de 2024.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (9) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Auto Requiere Parte previo a decretar suspensión Proceso
Auto Interlocutorio Nro.	376
Proceso	Ejecutivo
Radicado	1557240890022020220027000
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia SAS
Demandados	José Jonathan Moreira Patiño Ana Fabiola Hernández Ortiz

Previo a resolver la solicitud presentada por el demandante SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA SAS y suscrito por el demandado JOSÉ JONATHAN MOREIRA PATIÑO respecto a la solicitud de suspensión del proceso hasta el mes de diciembre de 2024, al respecto revisadas las presentes diligencias, se puede advertir que no encuentra notificada la parte demandada señora ANA FABIOLA HERNÁNDEZ ORTIZ

En virtud de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación en los términos y condiciones establecidos en el art. 291 y ss., del citado estatuto procesal o de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°047 y publicado en la web institucional el día 10 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO Z.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de Mayo de 2024. A Despacho, el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Nueve (9) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Resuelve solicitud de remanentes
Interlocutorio Nro.	377
Proceso	Ejecutivo
Radicado	15572408900220230012500
Demandante	Banco Agrario de Colombia SA
Demandado	Sandy Astrid Medina Bocanegra

En el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **SANDY ASTRID MEDINA BOCANEGRA**, la parte actora solicita se decrete el embargo los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo promovido por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** en contra del aquí ejecutada, con radicado: 2023-00142, tramitado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad.

En consecuencia, por ser procedente la petición a ella se accederá, para efectuar el embargo se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, que estipula que quién pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto embargado.

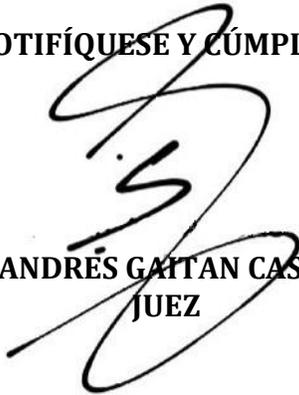
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo promovido por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** en contra de la señora **SANDY ASTRID MEDINA BOCANEGRA**, con radicado: 2023-00142, tramitado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 047 y publicado en la web institucional el día 10 de Mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO Z.
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que la empresa MAG INGENIEROS SAS dio respuesta al oficio No.148 de 27 de febrero de 2024, referente a la medida de embargo del salario del demandado.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 9 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (9) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	379
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jose Antonio Vega Anama
Demandado	German Eduardo Segura Molina
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00155-00

En el presente proceso ejecutivo promovido por **JOSE ANTONIO VEGA ANAMA** contra **GERMAN EDUARDO SEGURA MOLINA**, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta del pagador **MAG INGENIEROS SAS** quien informa que el demandado no labora en dicha empresa desde el mes de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 047

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de mayo del
2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de Mayo de 2024. A Despacho, el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Nueve (9) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Resuelve solicitud de medida cautelar
Interlocutorio Nro.	
Proceso	Ejecutivo
Radicado	15572408900220210000600
Demandante	Banco Finandina SA
Demandado	Alba Lucia Tabares Zapata

En el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCO FINANDINA SA**, en contra de **ALBA LUCIA TABARES ZAPATA** la parte actora solicita se decrete el embargo de los derechos o créditos que persigue la señora **ALBA LUCIA TABARES ZAPATA** en contra de **HECTOR CORTEZ CARDENAS** dentro del proceso Ejecutivo con radicado: 2010-010, tramitado ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad.

En consecuencia, por ser procedente la petición a ella se accederá, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso, que estipula que para efectuar el embargo los derechos o créditos que la persona tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de el para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

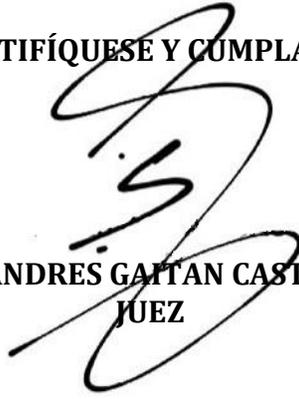
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR embargo de de los derechos o créditos que persigue la señora **ALBA LUCIA TABARES ZAPATA** en contra de **HECTOR CORTEZ CARDENAS** dentro del proceso Ejecutivo con radicado: 2010-010, tramitado ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 047 y publicado en la web institucional el día 10 de Mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO Z.
SECRETARIA